

**CONTRATO CUENTA DE AHORROS CON LIBRETA**  
**(Persona Jurídica)**

De una parte, la **ASOCIACION MAGUANA DE AHORROS Y PRESTAMOS**, Entidad de Intermediación Financiera, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el No. 4-18-00040-8, con domicilio y asiento social en la Avenida Independencia No.69 de la ciudad San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, R. D., o en cualquiera de sus oficinas legalmente establecidas; debidamente representada por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, funcionario autorizado por la entidad, cuyas generales aparecen al final del presente documento, la que en lo adelante se denominará **“AMAP”** o **“LA ASOCIACION”** o por su nombre propio; y de la otra parte, la Razón Social denominada como \_\_\_\_\_, entidad legalmente constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, provista del Registro Nacional de Contribuyente número \_\_\_\_\_, con el Registro Mercantil número \_\_\_\_\_, con domicilio y asiento social en el número \_\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana; entidad debidamente representada por la (s) persona (s) cuyas generales y firma (s) aparecen consignadas al final del presente documento y que ha sido debidamente autorizada por la Razón Social, mediante su Acta del Consejo de Administración número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, registrada en la Cámara de Comercio y Producción de \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_; quien en lo que sigue, se denominará **“CLIENTE”**; y, en los casos en que ambos sean mencionados de manera conjunta, serán denominados como **“LAS PARTES”**; han suscrito, convenido y pactado el siguiente contrato:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.**

**Artículo 1. Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de un servicio, en donde a solicitud del CLIENTE, la AMAP procederá a abrir una **Cuenta de Ahorros con Libreta**, la cual será operada en Pesos Dominicanos, y a prestar los servicios que se desprenden a consecuencia de la referida cuenta, depositando y registrando los valores recibidos a nombre del CLIENTE, bajo el número de cuenta asignado, a la firma del presente contrato; para lo cual, el CLIENTE, se compromete a entregar la suma mínima requerida por AMAP, de conformidad a lo establecido en los Estatutos Institucionales vigentes en la entidad y que se encuentra disponible para consulta del público en el Tarifario de Productos y Servicios, con la finalidad de apertura de la cuenta.

1.1. Para la apertura de la cuenta, el CLIENTE, se compromete a suministrar a la AMAP todas las documentaciones que se hagan exigibles, de conformidad con las regulaciones vigentes y las decisiones internas de la AMAP, y proporcionar voluntariamente los cambios o modificaciones que a través del tiempo vayan presentando dichos documentaciones, es decir, mantener actualizados sus datos e informaciones, durante la vigencia del presente contrato. Reservándose la AMAP el derecho de requerir o exigir la información al CLIENTE cuando lo estime pertinente.

**Artículo 2. Libreta de Ahorros.** La AMAP, al momento de la apertura de la Cuenta de Ahorros entregará una libreta enumerada y firmada, en la que se registrarán los movimientos realizados por el CLIENTE y los demás que se realicen a los efectos del presente contrato, que hayan cumplidos con las formalidades legales y en las condiciones que se mencionan más adelante en el presente contrato. Esta libreta es intransferible y deberá ser firmada por el CLIENTE al momento del recibo, con la misma firma registrada en el presente contrato.

2.1. Una vez sea recibida por el CLIENTE, este será responsable del uso dado a la Libreta de Ahorros, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la guarda y control de la misma, así como la actualización de los movimientos producto de sus transacciones. El CLIENTE se obliga a reportar a la AMAP inmediatamente por escrito, la pérdida o sustracción de su libreta, la cual será sustituida, tan pronto el CLIENTE se presente a una de nuestras oficinas. El CLIENTE está obligado a pagar la suma expresada en el Tarifario de Productos y Servicios por este concepto.

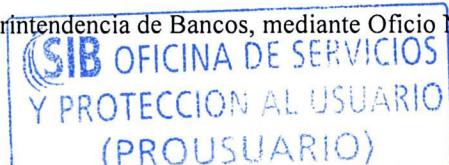
**Artículo 3. Balance Mínimo.** El CLIENTE, se hace responsable de mantener en la cuenta los fondos suficientes y la suma mínima establecida en el Tarifario de Productos y Servicios que se encuentra vigente y disponible al público; quedando autorizada la AMAP a cobrar una comisión conforme lo establece dicho tarifario, si este no mantiene el balance mínimo establecido; además. El CLIENTE acepta y no objeta que dicho balance mínimo podrá ser incrementado como consecuencia de fluctuaciones en la moneda, variación en las condiciones del mercado o cambios internos a este producto; previa notificación

004258



Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

04 DIC 2018



por escrito por cualquier medio físico o electrónico, con treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigencia de dicha disposición.

**Artículo 4. Depósito de Fondos.** LAS PARTES, declaran, aceptan y reconocen que el CLIENTE, sólo podrá depositar en la cuenta, dentro del horario de servicios establecido y en cualquiera de las oficinas, monedas y papel moneda de curso legal en Pesos Dominicanos; cheques debidamente endosados, cheques certificados, transferencias interbancarias, pudiendo ser éstas realizadas a través de cualquiera los Sistemas de Pago Electrónicos regulados existentes; depósitos realizados a través de las Cuentas de Ahorros que la AMAP mantiene vigentes en otras entidades financieras, previo conocimiento y aceptación de los mismos por parte de la AMAP; y otras órdenes de pago de dinero líquidos, exigibles, debida y correctamente instrumentados, para lo cual el CLIENTE debe cumplir con las políticas internas que determine la AMAP, la cual se reserva el derecho de recibir cualquier tipo de depósito efectuado por el cliente, cuando hayan sido inobservados los requisitos exigidos por esta a tales fines, especialmente en lo referente al origen y legitimidad de los fondos.

4.1. La AMAP procederá a registrar de manera provisional los fondos depositados consistentes en cheques y otros instrumentos comerciales, bajo el entendido de que estos no se podrán considerar vigentes, hasta tanto no hayan cumplido su proceso normal de confirmación, tránsito y cobro establecido en las normativas vigentes y éstos hayan sido acreditados a la cuenta. Se debitárán de la cuenta, todos los cheques cuyo pago sea rehusado, así como el cargo de Comisión por Cheque Devuelto conforme a la tarifa vigente. El CLIENTE podrá hacer depósitos en efectivo presentando solamente el número correspondiente a la cuenta objeto del presente contrato.

4.2. Cuando los depósitos realizado en un mismo día por el CLIENTE o a nombre de este, sean iguales o superior al monto sujeto a declaración establecido por los organismos facultados a estos fines, es obligación del CLIENTE o la persona que realice la transacción, declarar el origen o procedencia de los fondos a depositar y sustentarla con las documentaciones que avalen o justifiquen la misma; reservándose la AMAP el derecho de la aceptación o no de dichos fondos.

4.3. Es responsabilidad del CLIENTE, notificar por escrito a la AMAP los terceros autorizados a depositar fondos en dicha cuenta a su nombre, así también es responsable de realizar periódicamente revisiones a su cuenta de ahorros y notificar por escrito la AMAP sobre aquellos depósitos de que no tenga conocimiento, para que esta haga las indagaciones de lugar y proceda como estime necesario. En caso de que una persona no autorizada por el cliente, realice depósitos de fondos suministrando el número de cuenta de ahorros del CLIENTE, la AMAP no guardará responsabilidad legal alguna sobre las consecuencias que pudieran derivarse de dicha operación.

4.4. EL CLIENTE podrá realizar transacciones de depósitos por cualquier medio electrónico de que disponga LA ASOCIACIÓN, las cuales serán registradas cuando se haya cumplido con todas las revisiones y verificaciones previas y que no haya resultado ningún inconveniente o violación. Cuando el CLIENTE elija uno de estos medios, la AMAP no será responsable de que la operación no pueda ser realizada por causas imputables a la otra entidad o al mismo CLIENTE.

4.5. Es de conocimiento del CLIENTE que cuando se haga un depósito en cheque que no tenga fondos o que el mismo no haya sido efectivamente cobrado, LA AMAP reversará la transacción sin que esto le genere responsabilidad alguna. En caso de que el motivo de devolución del cheque sea la insuficiencia de fondos o que sea producto de un fraude, La AMAP se reserva el derecho de establecer la responsabilidad del hecho y tomar las acciones legales que estime pertinente conforme el daño que esto haya causado.

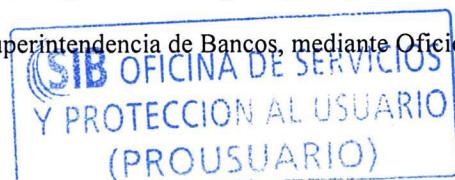
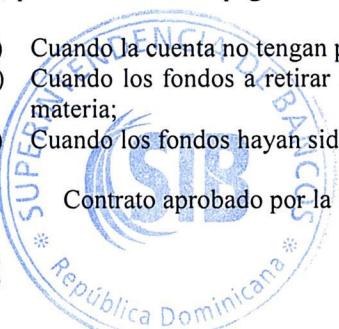
**Artículo 5. Retiro de Fondos.** El CLIENTE, a través de su (s) representante (s), podrá retirar en cualquier momento dentro de los horarios de servicio al público, en cualquiera de las oficinas, los saldos disponibles en la cuenta. La AMAP, se reserva el derecho de limitar los retiros del CLIENTE, a consecuencia de desastres naturales u otras circunstancias de fuerza mayor, que afecten los sistemas electrónicos automatizados con que cuenta la AMAP.

5.1. La AMAP, podrá rehusarse al pago de retiro de fondos, sin que esto le represente responsabilidad alguna, en los casos siguientes:

- Cuando la cuenta no tengan provisión de fondos;
- Cuando los fondos a retirar no cuenten con su ciclo legal y con las políticas internas de la AMAP en esa materia;
- Cuando los fondos hayan sido embargados o restringidos por alguna medida conservatoria;

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

004253



- d) Cuando el Representante de EL CLIENTE no se presente debidamente identificado a realizar la operación;
- e) Cuando el retiro de fondos sea solicitado por un tercero, mediante una Orden de Pago, Poder o Autorización de retiro que no haya podido ser confirmado con el Representante de la cuenta o que no cumple con lo establecido internamente en la AMAP;
- f) Cuando se advierta de operaciones inusuales que riñan con la Ley de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- g) Cuando la AMAP sea notificada de que el cliente está siendo liquidado judicialmente;

5.2. A solicitud del CLIENTE, los retiros de la Cuenta de Ahorros objeto del presente contrato, podrán realizarse a través de cheques, a estos fines deberá proporcionar las informaciones que sean solicitadas por la AMAP, siendo el único responsable por la exactitud de la información suministrada.

5.3. En caso de devolución de cualquier cheque u otro libramiento, con motivo de error o equivocación por parte de la AMAP, independientemente del motivo que se exprese como razón para la devolución, la AMAP responderá al CLIENTE por los daños efectivamente causados, conforme a negociaciones que lleguen las partes o mediante decisión judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

5.4. Cuando el CLIENTE solicite un retiro de fondos para ser depositados mediante transferencia a cuenta de un tercero, deberá proporcionar correctamente toda la información relativa al destino final de los fondos; si se determina que el beneficiario final está siendo perseguido por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o cualquier otro delito o que está siendo investigado en ese sentido, la AMAP podrá rehusar realizar dicha transacción.

5.5 En caso de que un retiro mediante transferencia no haya podido ser ejecutado con motivo de error o equivocación por parte de la AMAP, independientemente del motivo que se exprese como razón para la devolución, la AMAP responderá al CLIENTE por los daños efectivamente causados, conforme a negociaciones que lleguen las partes o mediante decisión judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. En caso de que la transferencia no se haya ejecutado correctamente por errores en el suministro de las informaciones por parte del CLIENTE, por causas imputables a otra entidad, por fallas en las telecomunicaciones o del Sistema de Pago, la AMAP no tendrá responsabilidad alguna con el CLIENTE.

5.6. El CLIENTE, reconoce que por regulación las operaciones de transferencia de fondos que son ejecutadas por los Sistemas de Pagos no se reversan, por lo que, si dicha transferencia no llega al beneficiario final por motivo de errores en la información suministrada por parte del CLIENTE o de la otra entidad, este es responsable de diligenciar la devolución de los fondos con dicha entidad y de las pérdidas que eso le pudiese causar. Previa autorización del CLIENTE y aceptación de la AMAP, esta podrá participar en el proceso de recuperación de dichos fondos, sin que ello represente responsabilidad para LA ASOCIACION de los resultados obtenidos.

**Artículo 6. Devengo de Intereses.** La AMAP pagará al CLIENTE un interés anual, de acuerdo al Tarifario de Productos y Servicios y las Políticas de Tasas de Interés, reguladas por el Comité de Activos y Pasivos de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos. Los mismos serán calculados mensualmente en base a trescientos sesenta (360) días y pagados semestralmente, en fechas del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Serán determinados sobre el balance efectivamente disponible en la cuenta de ahorros al momento del cálculo. La AMAP, podrá modificar la tasa de interés convenida como consecuencia de variaciones en las condiciones del mercado, previa comunicación por cualquier medio escrito, ya sea físico o electrónico. El pago de los intereses ganados está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias; quedando entendido que la AMAP realizará en nombre de la Administración Tributaria, la retención y pago de dichos impuestos.

6.1. En caso de cierre o cancelación de la cuenta por cualquier causa, devengará intereses hasta el día anterior al cierre de la cuenta.

6.2. Para el cálculo y aplicación de los intereses y otros fines se considerará como valor depositado, el dinero recibido por la AMAP, a través de los distintos medios que dispone y que hayan sido debidamente acreditados a su cuenta de ahorros.

6.3. La AMAP se reserva el derecho de pagar intereses sobre los fondos que hayan estado en su poder por un periodo menor a treinta (30) días.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

004258



6.4. La AMAP se reserva el derecho de pagar intereses a cuentas con estatus de Abandonadas.

**Artículo 7. Registro de las Transacciones.** Todas las transacciones realizadas por el CLIENTE, serán registradas en la cuenta inmediatamente sean procesadas por la AMAP, no obstante, la AMAP podrá verse impedida de realizar el registro en lo inmediato, por causas naturales, limitaciones legales u otras condiciones de fuerza mayor, que afecten sus sistemas automatizados.

**Artículo 8. Crédito Erróneo.** En los casos en que la AMAP acreditará o depositará por error algún monto en la cuenta de ahorros objeto del presente contrato, esta podrá revertirlo, sin ninguna solicitud o autorización previa de parte del CLIENTE, debiendo solamente informarle el débito efectuado y la razón que lo motivó.

14.1. En caso de que entre las informaciones recibidas por el CLIENTE aparezcan balances a su favor, producto de errores que se originen en el sistema informático de la AMAP o por fallas humanas, éste se abstendrá de hacer uso de ese balance, obligándose a comunicarlo inmediatamente a la AMAP, para que ésta aplique las correcciones de lugar; la libre disposición de los aludidos fondos, en desconocimiento de esta obligación, comprometerá la responsabilidad del CLIENTE, quien deberá reembolsar a la ASOCIACIÓN la totalidad de los fondos acreditados por tal error, en el plazo que le sea notificado por la AMAP, reservándose el derecho de cualquier acción legal en contra del CLIENTE, en caso contrario.

**Artículo 9. Cuentas de Ahorros Conjunta.** La Cuenta de Ahorros podrá ser aperturada con más de un Representante, cuyas firmas y facultades, serán como sigue:

- a) Cuando los nombres de los Representantes aparezcan separados por la conjunción “Y”, se requerirá la firma de ambos para disponer de los fondos en cualquier forma;
- b) Cuando los Representantes aparezcan separados por la conjunción “O”, cualquier de ellos podrá disponer de los fondos;

**Artículo 10. Bloqueo de Fondos en la Cuenta.** La AMAP, podrá bloquear la cuenta, cuando advierta de operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo a lo establecido en la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva e informará a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo el cliente explicar y documentar a la AMAP acerca de la procedencia de los fondos envueltos en la operación. En caso de notificación, sobre Embargo Retentivo u oposición en contra del CLIENTE, la AMAP, procederá a inmovilizar los fondos depositados en la cuenta hasta el momento indicado en el acto de embargo u oposición, hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo judicial o convencional del embargo conforme lo establecen las leyes vigentes, limitando o reduciendo los efectos del mismo con indicación del monto embargado. La AMAP, en ningún caso estará en la obligación de justificar, evaluar o juzgar los méritos o validez del embargo.

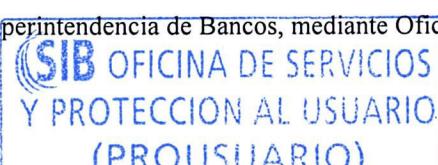
10.1. En los casos de que se notifique embargo a cualquiera de las personas que sean incluidas en calidad de copropietarios o apoderados de esta cuenta, la entidad se reserva el derecho de bloquear e inmovilizar los fondos disponibles al momento de la notificación, es decir que ninguno de ellos podrá retirar los fondos total ni parcialmente; lo cual es aceptado por el CLIENTE, por lo que mantiene indemne a la AMAP de toda responsabilidad sobre el particular.

**11. Autorización de Débito de la Cuenta.** El CLIENTE autoriza a la AMAP, por medio del presente contrato, a aplicar débitos de la Cuenta de Ahorros objeto del presente contrato en los casos siguientes:

- a) El monto de los fondos que el CLIENTE haya autorizado transferir a una tercera persona;
- b) Aquellas cantidades correspondientes a los servicios prestados en ejecución y aplicación de las tarifas aplicables al presente contrato;
- c) Los montos que el CLIENTE haya autorizado debitar directamente de la cuenta de ahorros, tales como pagos de préstamos, planes de ahorros, transferencias frecuentes, órdenes de pago, entre otros.
- d) Los montos correspondientes a cualquier deuda vencida u obligación de pago y honorarios en que incurra la AMAP en relación a cualquier procedimiento debidamente notificado, instrumentado e informado, pertenecientes al CLIENTE o de los cuales pudiera tener responsabilidad;

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

004258



- e) Cualquier impuesto legalmente establecido por la Autoridad Tributaria competente, que deba ser pagado por el cliente en relación con el objeto del presente contrato o servicio conexo que se derive de este.

**12. Utilización de la Cuenta.** LAS PARTES acuerdan que la utilización de la cuenta objeto del presente contrato, se regirá por las reglamentaciones establecidas por la ley y por las disposiciones de la Asamblea General de Depositantes de la AMAP, las cuales podrán ir cambiando según las condiciones y circunstancias lo ameriten, previa notificación por escrito o por cualquier otro medio electrónico al CLIENTE, con antelación de treinta (30) días a la entrada en vigor de la disposición.

**13. Tarifas Aplicables.** Los cargos aplicables a la Cuenta de Ahorros con Libreta, se encuentran establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios el cual se encuentra publicado en las oficinas de la AMAP y disponible para consulta en la página de internet de la ASOCIACIÓN; el mismo será entregado de forma impresa al CLIENTE a la firma del presente contrato, el cual declara conocer y se acoge a los montos presentados en el mismo, los cuales podrán ser modificados periódicamente de forma unilateral por la AMAP, de acuerdo a las políticas establecidas a través de sus órganos internos. Las modificaciones serán informadas al CLIENTE, a través de los medios físicos o electrónicos con que cuenta la AMAP, con un plazo de treinta (30) días antes de la entrada en vigencia.

**14. Inactividad o Abandono de la Cuenta.** Cuando el CLIENTE no hubiere realizado operación alguna de depósito o retiro de la cuenta de ahorros, durante un periodo de tres (3) años o más, contados a partir de la fecha de apertura y/o de la última transacción efectuada, la cuenta se declarará “Inactiva”, conforme a las disposiciones legales vigentes; por lo que, a los fines de seguir operando la misma, el CLIENTE deberá presentarse en alguna de las oficinas de la AMAP a solicitar su reactivación, previo cumplimiento de las políticas establecidas a estos fines.

14.1. Si el plazo transcurrido desde la fecha de apertura de la cuenta y/o de la última transacción efectuada por el CLIENTE, superara los diez (10) años, la cuenta se considerará “Abandonada”; por lo que los fondos serán transferidos de manera definitiva al Banco Central de la República Dominicana, previa publicación en un diario de circulación nacional, conforme lo establece la normativa vigente al respecto. El pago de intereses por parte de AMAP, no impide que la cuenta de ahorros se mantenga con estado de inactiva.

**15. Firmas.** El CLIENTE declara y reconoce que la (s) firma (s) estampada (s) al final del presente documento y la (s) registrada (s) en la Tarjeta de Firmas y Sistema de Información de la AMAP, será (n) la (s) firma (s) autorizada (s) para todas las operaciones relativas a la cuenta de ahorros objeto de este contrato y cualquier otro servicio, instrucción o requerimiento relacionado con la misma; a excepción de que el CLIENTE notifique por escrito a la Asociación, y en efecto se ejecute, un cambio de firma (s) posterior a la (s) signada (s) y registrada (s) en el presente documento.

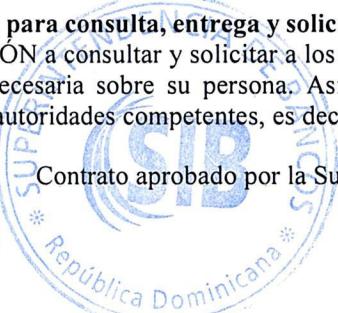
15.1. Si el Representante o Persona Autorizada por el CLIENTE es iletrado, o presenta alguna discapacidad física motora o audiovisual, podrá opcionalmente, operar la Cuenta de Ahorros objeto del presente contrato o acceder a otros servicios, haciéndose acompañar de un familiar, relacionado o intérprete, en los casos que amerite, para el entendimiento de las condiciones estipuladas en el presente contrato; reservándose la AMAP el derecho de requerir Testigos instrumentales, los cuales firmarán conjuntamente con el CLIENTE, los comprobantes de las transacciones realizadas. Los testigos serán requeridos en los casos de presentarse alguna imposibilidad o dificultad para escribir o cualquier otra condición física o estado psicológico o mental que ameriten dejar constancia de que el CLIENTE efectivamente firmó la documentación generada.

**16. Servicios Adicionales.** El CLIENTE reconoce que la apertura de la Cuenta de Ahorros objeto del presente contrato, implica que podrá beneficiarse de todos los servicios proporcionados por la AMAP, vigentes a ese momento; como son el acceso a consultas telefónicas y otros canales electrónicos de que disponga la AMAP; participación en los concursos y promociones realizadas para los clientes, siempre que se cumplan los contratos, reglas y condiciones particulares que rijan cada uno. El CLIENTE autoriza a la AMAP a ofrecerle en cualquier momento y por los canales o vías que considere apropiados, cualquier clase de producto, servicio, publicidad, promoción o propaganda, relacionada con la entidad y los productos o servicios que posea o utilice de la AMAP.

**17. Autorización para consulta, entrega y solicitud de información.** El CLIENTE, por medio del presente contrato, autoriza a LA ASOCIACIÓN a consultar y solicitar a los Buró de Información Crediticia instituidos al amparo de la Ley 172-13, toda la información necesaria sobre su persona. Así mismo, la AMAP reconoce que sólo podrá suministrar información del CLIENTE, a las autoridades competentes, es decir, Banco Central de la República Dominicana, Superintendencia de Bancos,

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

004258



SIB OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)

Autoridad Tributaria Nacional y a los órganos jurisdiccionales reguladores de la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y la Ley 155-17. Igualmente, el CLIENTE autoriza que pueda ser consultado en cualquier servicio público o privado para la validación de su identidad, información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial, las consultas en el Padrón en la Junta Central Electoral.

17.1. El CLIENTE, tendrá derecho a acceder a las informaciones relacionadas con el producto objeto del presente contrato, cuando este lo estime pertinente, estando la AMAP en la obligación de suministrarlal.

**18. Entrega de Información sobre la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA).** En caso de que el CLIENTE, al momento de la toma de sus datos o cualquier momento posterior, haya declarado a la AMAP que es ciudadano o residente en los Estados Unidos de América o dado algún indicio de relación o estatus migratorio con ese país, autoriza de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a la AMAP, suministrar al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América (Internal Revenue Service – IRS, por su nombre en inglés), toda la información sobre su persona o situación financiera y proceder con las retenciones impositivas que pudieran aplicar conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA, por su nombre en inglés); todo esto, sin que el suministro de esa información sea considerado como una violación al secreto profesional y bancario; y, sin que pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad legal a cargo de la AMAP. Asimismo, el CLIENTE se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades de Estados Unidos, a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, el CLIENTE renuncia formal y expresamente desde ahora y para siempre a cualquier reclamación, demanda o acción legal en contra de la AMAP, por el suministro de la información o las retenciones que indique la referida ley.

18.1. El CLIENTE, declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él o por su Representante, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearte en caso de perjurio, falsoedad o inexactitud de las informaciones contenidas en este contrato.

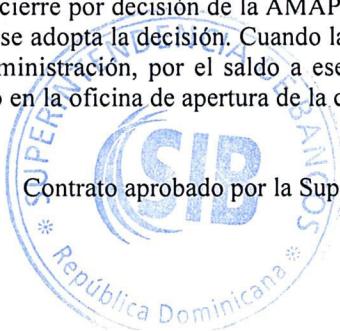
**Artículo 19. Otorgamiento de Poderes.** El CLIENTE podrá otorgar Poderes de Representación o mancomunar la cuenta, posterior a su apertura, para que terceros puedan operarla en su nombre; sin embargo, éste es responsable de todas las transacciones que estos realicen.

**Artículo 20. Poder de Representación Asamblea General de Depositantes:** El CLIENTE, en caso de ausencia, por medio del presente acto confiere poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al Presidente y Vicepresidente de la Junta de Directores de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, para que como si se tratara de su propia persona, actuando por separado o de forma conjunta, asistan a todas las Asambleas Generales de Depositantes de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, legal y estatutariamente convocadas, ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias; y en tal virtud lo representen y actúen, haciendo uso en dicha Asamblea de todos los derechos y prerrogativas que le pertenecen y que están establecidos en los Estatutos Institucionales; de manera especial, los facultas para hacer propuestas, deliberar, ejercer el voto, firmar las actas, hojas de presencia o cualquier otra documentación relativa a los trabajos de dichas Asambleas; y, en general para que hagan, pacten y suscriban todo cuanto fuere necesario para la cabal ejecución del presente mandato.

**Artículo 21. Cierre de la Cuenta de Ahorros.** LAS PARTES se reservan el derecho de cerrar las cuentas en cualquier momento, sin que tenga que dar explicaciones y sin comprometer su responsabilidad, notificándolo por cualquier medio fehaciente con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva. El CLIENTE deberá retirar el balance de la cuenta, dentro del término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que dicha notificación haya sido recibida. Así mismo, la AMAP podrá realizar el cierre de la cuenta en cualquier momento y sin aviso previo cuando identifique elementos de alto riesgo para lo cual notificará por escrito al CLIENTE, dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre. En ambos casos, quedando las sumas depositadas sin devengar intereses a favor del CLIENTE, a partir del trigésimo primer (31) día, contados desde la fecha de notificación del cierre de la cuenta, en los casos de cierre unilateral voluntario de cualquiera de las partes; y cuando se trate de cierre por decisión de la AMAP, por razones de alto riesgo que se hayan identificado, será efectivo a partir de la fecha en que se adopta la decisión. Cuando la AMAP proceda a cerrar la cuenta por decisión de esta, procederá a emitir un Cheque de Administración, por el saldo a ese momento, menos los impuestos y cargos correspondientes, debiendo el CLIENTE retirarlo en la oficina de apertura de la cuenta.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

004258



**SIB OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCIÓN AL USUARIO  
(PROUSUARIO)**

21.1. La AMAP queda autorizada para devolver sin pagar, por motivo de cuenta cerrada, todos los cheques u otra orden de pago que se presente al cobro a partir de la fecha de que sea cerrada la cuenta. EL CLIENTE releva expresamente a la AMAP de toda responsabilidad que pueda originarse con la devolución. Así mismo, el CLIENTE podrá cerrar su cuenta, manifestando su intención a la AMAP y retirando el saldo total de la misma, quedando la AMAP facultada a cobrar una penalidad si la cuenta es cerrada antes de los treinta (30) días posteriores a su apertura, la cual estará establecida en el Tarifario de Productos y Servicios vigente. De igual forma, la AMAP se reserva el derecho de cerrar la cuenta del CLIENTE, si el balance es dejado en cero, treinta (30) días de antelación al cierre de esta.

**Artículo 22. Resguardo de la Información.** Es entendido y aceptado por el CLIENTE, que de acuerdo a las leyes vigentes, la AMAP sólo se comprometerá a resguardar los comprobantes de las transacciones de forma física o electrónica, por un periodo de diez (10) años, salvo en los casos que la información sea destruida por eventos de fuerza mayor, por lo que se reserva el derecho de conservar estas informaciones o documentaciones más allá del tiempo estipulado.

**Artículo 23. Otras Disposiciones.** LAS PARTES convienen lo siguiente:

- a) La AMAP se reserva el derecho de admitir, limitar o condicionar el alcance de los poderes y autorizaciones otorgados por el CLIENTE por causa justificadas como sería el cuestionamiento de la legitimidad del documento o la correcta identificación de los Representantes o Apoderados, a los fines de preservar la seguridad de los valores del CLIENTE.
- b) La AMAP rehusará el pago de un retiro de fondos, si previo al mismo ha sido notificada por las vías legales correspondientes, sobre la disolución, declaratoria de quiebra, inicio de un proceso concursal o restructuración mercantil del cliente.
- c) El CLIENTE se compromete a suministrar a la AMAP, los nombres y generales de todos los socios o accionistas, incluyendo los extranjeros sin importar su nacionalidad o estatus migratorio. Así como de las empresas, que tengan participación en más de un 5% del capital de la compañía, sus altos ejecutivos y beneficiarios finales, incluyendo todos los Autorizados a firmar en la cuenta de ahorros objeto del presente contrato.
- d) Suministrar toda la información y documentaciones necesarias, a los fines de facilitar el llenado de los formularios y documentos necesarios requeridos por la AMAP.
- e) El CLIENTE se compromete a informar por escrito en un plazo no mayor de treinta (30) días a la AMAP, los cambios que ocurrán en el estado migratorio, residencia o ciudadanía de cualquiera de sus socios, accionistas o firmantes.
- f) En caso de cesión de la cuenta de ahorros objeto de este contrato, fusión, venta o cualquier modo de transferencia de la razón social, la AMAP hará las investigaciones de lugar, completando los procedimientos establecidos en la normativa vigente, reservándose el derecho de cerrar la cuenta a su sola discreción, conforme las estipulaciones que al efecto se han convenido en el presente contrato y en caso de que dicha cuenta no sea cerrada, los nuevos titulares o adquirientes de la razón social (CLIENTE), se acogerán a todas las disposiciones del presente contrato.
- g) El CLIENTE declara que sus accionistas, personal clave y su Alta Dirección, aceptan y no objetan que la AMAP realice todas las investigaciones de rigor, conforme lo establece la normativa vigente y otros actos penados por la ley, especialmente las relativas a lavado de activos y su reglamentos. En ningún caso se entenderá que la AMAP ha violado disposición legal alguna, en cuenta a secreto profesional, bancario y de protección de datos, cuando se ejecute esta cláusula.
- h) En caso de determinar que unos de los socios, accionistas, personal clave o alta dirección, está siendo procesado, investigado o vinculado por crímenes de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos financieros o cualquier otro ilícito penal o civil que la AMAP entienda la puede perjudicar, conforme a las leyes vigentes, la AMAP se reserva el derecho de cerrar la cuenta unilateralmente, siendo su única responsabilidad, cumplir con las formas que para los efectos han sido acordadas a la firma del presente contrato, sin que esto constituya responsabilidad alguna para la AMAP.
- i) En caso de que uno o varios de los accionistas, no pueda justificar su patrimonio o participación accionaria, la AMAP podrá bloquear, cerrar o restringir la cuenta e informar a las autoridades competentes, según estime necesario, sin que esto le represente responsabilidad alguna.
- j) Es responsabilidad del CLIENTE notificar en el instante en que se produzca, los cambios de firmas legalmente autorizadas a operar la cuenta. El CLIENTE está obligado a mostrar las documentaciones y realizar los procesos que la AMAP ha establecido para tales fines; en caso contrario, no será responsable de las operaciones que se realicen mediante la utilización de firmas, cuya desvinculación no le haya sido notificada oportunamente.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

004258



**SIB OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCIÓN AL USUARIO  
(PROUSUARIO)**

- k) Se entenderá que la información suministrada por el CLIENTE para la apertura de la Cuenta de Ahorros es veraz, completa y exacta. Si en algún momento llega a producirse algún cambio en la información suministrada, el CLIENTE se compromete a notificarlo de inmediato a la AMAP.

**Artículo 23. Manejo de Reclamaciones.** El CLIENTE tendrá derecho de realizar cualquier reclamación que entienda pertinente, la cual será atendida y respondida de acuerdo al procedimiento que ha emitido la Superintendencia de Bancos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y de lo establecido en el presente contrato. En ningún caso, la AMAP coartará el derecho a reclamación del CLIENTE.

**Artículo 24. Elección de Domicilio y Notificaciones.** Para los fines de comunicación directa con el CLIENTE, comunicaciones, avisos, cartas y notificaciones legales de los actos y documentaciones que se deriven por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, de una de las partes a la otra, serán consideradas como recibidas y validas a todos los efectos de rigor, si son enviadas dichas documentaciones por escrito, ya sea por medios electrónicos o impresos, al domicilio que se indica al final de este acto y/o a las direcciones de correo electrónico suministradas. Es responsabilidad del CLIENTE, mantener actualizados sus datos, debiendo notificar a la AMAP cualquier cambio en las direcciones y otras informaciones suministradas; en caso contrario, se considerarán como buenos y validos los ya registrados en la base de datos de AMAP.

**Artículo 25. Modificaciones.** Este contrato podrá ser modificado en las siguientes situaciones: a) por el mutuo acuerdo entre las partes; y b) en virtud de cualquier disposición legal o política interna que se dicte en relación con el objeto de este contrato. En este último caso, la AMAP comunicará al CLIENTE, con una antelación de treinta (30) días a la aplicación definitiva de los cambios, por cualquier medio físico o electrónico. En caso de no recibir notificación de objeción, por parte del CLIENTE, en un plazo de diez (10) días posteriores a la notificación, se entenderán como aceptados dichos cambios.

**Artículo 26. Validez del Contrato.** Este contrato será válido, solamente si es firmado y sellado por un funcionario de la AMAP o por la persona autorizada para tales fines.

**Artículo 27. Cláusulas Nulas.** Si alguna cláusula o parte de este contrato fuera declarada nula por la autoridad competente o por decisión judicial, dicha nulidad afectará solamente la parte que se anule; por lo que, las demás partes del contrato seguirán siendo válidas y surtiendo los mismos efectos, quedando libre de toda nulidad y perjuicio que interrumpa o impida su ejecución y cumplimiento.

**Artículo 28. Duración del Contrato.** Este contrato tendrá una duración por tiempo indefinido; sin embargo, la AMAP podrá unilateralmente poner fin al mismo, procediendo a cerrar la cuenta y devolver el balance disponible al CLIENTE en cualquier momento, estando obligada únicamente a darle aviso con treinta (30) días de anticipación, informándole que deberá pasar a retirar los fondos en alguna de sus oficinas; en caso del CLIENTE no presentarse, la AMAP procederá a cerrar la cuenta, emitiendo un cheque por el saldo que tenga en ese momento, menos los gastos por impuestos y cargos correspondientes. Además, el CLIENTE podrá poner fin a este contrato notificando por escrito a la AMAP sobre su intención, completando el procedimiento interno establecido por la AMAP, y siempre que se presente personalmente a retirar los fondos disponibles de su cuenta. En los casos donde se justifique la terminación del contrato por situaciones de alto riesgo relacionadas con actos ilícitos, la AMAP lo notificará en un plazo de cinco (5) días posteriores a la cancelación; reservándose la AMAP el derecho de aplicar el bloque de los fondos en virtud de lo convenido el Artículo 10 de este contrato.

**Artículo 29. Derecho Común y Ley Aplicable.** Para lo no previsto en este contrato, ambas partes se remiten a las normativas financieras vigentes y en su defecto a las disposiciones del derecho común. Este contrato se regirá por las Leyes de la República Dominicana, en especial la Monetaria y Financiera No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002.

**Artículo 30. Recibo del Tarifario de Productos y Servicios.** El CLIENTE, acepta que a la firma del presente contrato ha recibido el Tarifario de Productos y Servicios de la AMAP, que a su vez se encuentra disponible en su sitio de internet y/o en las oficinas, el cual se mantendrá actualizado para su consulta en cualquier momento.

**Artículo 31. Aceptación de los Términos y Condiciones.** Con la firma del presente contrato el cliente declara conocer y aceptar los términos y condiciones estipulados en el mismo. Asimismo, manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria que es su deseo pertenecer a la **ASOCIACION MAGUANA DE AHORROS Y PRESTAMOS**, indicando que se sujet a las

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha / /

004258



**SIB OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROLUSUARIO)**

disposiciones estatutarias de la misma y a las demás disposiciones legales pertinentes, especialmente la Ley No. 5897 sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos del 14 de mayo de 1962, y la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002.

**HECHO, LEIDO Y FIRMADO**, en la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

**Datos de la Cuenta de Ahorros:**

Nombre Producto: Cuenta de Ahorros con Libreta.  
 Número de Cuenta: XXX-XXXXXX-X  
 Fecha de Apertura: XX/XX/XXXX

**Por el CLIENTE:**

Nombre (s) Apellido(s) Representante: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Firma del Representante y sello

de EL CLIENTE:

**Por Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos (AMAP):**

Nombre (s) Apellido(s): \_\_\_\_\_

Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Oficina: \_\_\_\_\_

Firma y sello de la entidad:



004258

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

